



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 022 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

Siendo las **10:00 de la mañana** del día de hoy martes **primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por **MIGUEL ANGEL ROZO TRUJILLO Y OTROS** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2021-00059-00**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Camilo Andrés Santos Manfula
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.488.229
Tarjeta Profesional No.	234.889 del C.S. de la J.
Celular	3162736801

Parte Demandada – Policía Nacional	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco
Cedula de Ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508
Correo electrónico	detol.notificacion@policia.gov.co ; numael.quintero@correo.policia.gov.co
Celular	3165249761

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

AUTO No. 214

Teniendo en cuenta que fue allegado memorial de sustitución de poder otorgado por la apoderada de la parte actora al Dr. Camilo Andrés Santos Manfula identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.488.229 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.889 del Consejo Superior de la Judicatura se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.



SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes

Teniendo en cuenta que la entidad demandada se opuso a los hechos, el litigio habrá de concentrarse a todos hechos de la demanda, sobre los que existe disenso o controversia entre las partes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico que se abordará en el sub iudice, lo será respecto a si existe mérito para declarar administrativamente responsable a la entidad demandada de los perjuicios extrapatrimoniales, ocasionados a los demandantes, a causa de las lesiones físicas que sufrió el señor Miguel Angel Rozo Trujillo, en hechos ocurridos el día 25 de diciembre de 2018 por Agentes pertenecientes a la Policía Nacional en servicio activo, tal y como se depreca en la demanda.

Finalmente será objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación a la demanda de **hecho exclusivo y determinante de la víctima y hecho exclusivo de un tercero** incoadas por la entidad demandada, amén de cualquier otra que el despacho encuentre de oficio.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho escruta a la apoderada del extremo pasivo, para exponer la posición de la entidad que representa frente a una propuesta conciliatoria para este asunto; concedido el uso de la palabra a aquella, es manifestado de que no le asiste animo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.



MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes de medida cautelar, pendientes de resolver. (Num. 9 art. 180 CPACA – Ley 2080/21)

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 215. En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

1. **Prueba Traslada:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de la demanda, frente a la solicitud de prueba trasladada y por encontrarla pertinente, el Despacho dispone:

- **Oficiar** al Juzgado 179 de Instrucción Penal Militar con sede en las instalaciones de la Policía Metropolitana de esta ciudad, para que remita con destino al presente expediente el proceso penal de lesiones personales cometidas por uniformados de la Policía Nacional cuya víctima es el señor Miguel Angel Rozo Trujillo, por hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018 en Ibagué.

_ **Oficiar** a la Procuraduría General de la Nación Regional del Tolima con sede en esta ciudad, para que remita con destino al presente expediente el proceso disciplinario iniciado por el señor Miguel Angel Rozo Trujillo el 28 de diciembre de 2018 contra uniformados de la Policía Nacional, por lesiones padecidas por el quejoso el 25 de diciembre de 2018 en Ibagué.

Conforme ello, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, se otorga a la dependencia judicial oficiada, el término de 10 días siguientes a la remisión del oficio correspondiente por la parte interesada, para obrar de conformidad.

2. **Pericial:** se dispone OFICIAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin de que establezca la disminución de capacidad laboral por razón de las laceraciones de que fue objeto por parte de uniformados adscritos a la Policía Nacional.

Los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez serán cancelados por la parte demandante, en atención al requerimiento que respecto de estos adelante la mencionada junta.



Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte interesada, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos y diligencias pertinentes ante la dependencia pertinente, y para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la dependencia competente, en este caso, la Junta Regional de Calificación, el término de 30 días para rendir la experticia solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por la parte interesada.

En consecuencia, y con apego a lo reglado por el párrafo del art. 219 del CPACA, una vez rendido el dictamen, del mismo se dará traslado por secretaría, por el término de 3 días, en armonía a lo establecido por el párrafo del art. 228 del C.G.P., como lo autoriza la norma en cita del CPACA.

- 3. Testimonial:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, decrétese la práctica y recepción del testimonio de los señores: LUIS MARIA MENDIETA PINEDA, MARCELA VEGA RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO SALAZAR CARRILLO Y LIMBANIA SALAZAR quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL:

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.
- 2. Testimonial:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, decrétese la práctica y recepción del testimonio de los señores: EDWARD LOZANO CALDERON, PEDRO LUIS PEREZ, WILSON DEVIA MARTINEZ Y HECTOR MOLANO REY quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.
- 3. Interrogatorio de Parte:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, decrétese la práctica y recepción del interrogatorio de parte del demandante señor MIGUEL ANGEL ROZO TRUJILLO quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a la apoderada de la parte interesada, asegurar, como es su deber, la comparecencia de la persona citada, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho



facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia.

El apoderado de la entidad demandada manifiesta que solicito de que en caso de que no dieran respuesta a los oficios por él remitidos se oficiara a la Fiscalía para solicitar copia de la investigación penal que se adelanta allí oficios S- 2021-003514 y 3511 obrante en el folio 60 y 68 del documento 009 del expediente digital.

AUTO No. 217

Teniendo en cuenta que fue solicitada la prueba como se observa en el acápite de pruebas numeral 7 literal a numeral IX y numeral XIII, igualmente como las oficio y pidió que en caso de que no se hubiera dado respuesta lo hiciera por intermedio del despacho, entonces acorde con la solicitud que ha hecho el apoderado se ordena oficiar a las entidades para que den respuesta a los mencionados oficios, esto se hará por secretaría, igualmente se le ordena al apoderado para que haga las gestiones que le correspondan y se lleve a cabo la contestación y a la entidad oficiada el termino de 10 días para que de la respuesta pertinente.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS LA DECISION.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día 15 de junio de 2022 a la hora de las 8:40 a.m.** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que decreto las pruebas por considerar que las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la entidad demandada carecen de objeto.

El Despacho corre traslado del recurso de reposición a las demás partes.

Ante lo cual el apoderado de la entidad demandada indica que si se señaló el objeto de la prueba consistente en deponer sobre los hechos de la demanda.



El Agente del Ministerio público señala que la forma en que fue solicitada y decretada la prueba cumple con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P.

Auto No. 219

El despacho manifiesta que no repondrá la decisión toda vez que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. se encuentra claramente determinado el objeto de la prueba.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:24 de la mañana.

Asiste a través de medio electrónico
CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA
Apoderado demandante

Asiste a través de medio electrónico
NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Agente del Ministerio Público

Asiste a través de medio electrónico
LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 022 DE 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37e3035dd913aa0af0741383ccb754b8207ecddc7d885c6bd99ce2191f4a469d

Documento generado en 01/03/2022 02:56:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**